



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-168-2021

De veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **DIOSELINA YAMILETH STANZIOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-494-73, abogada en ejercicio, con idoneidad No. 6159, con domicilio en la Urbanización Villas Las Alpinas, Calle Terranova, P.H. Plaza de Rocío, Torre 1, Apartamento 1-4, Corregimiento Ernesto Córdoba Campo, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, conforme al Poder Especial otorgado por el señor **GILBERTO CHOY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-425-27, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **CAPITAL SECURITY (MAJOLI SERVICE, S.A.)** sociedad anónima, inscrita a la Folio N° 375889, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle Décima, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° **2020-1-20-0-99-LP-008393**, convocado por el **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, descrito como: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA A NIVEL NACIONAL (28 SUCURSALES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**”, con un precio de referencia de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 97/100 (B/.3,420,037.97)**.

Que mediante Resolución No. DF-152-2021 de quince (15) de marzo de dos mil veintiuno 2021, publicada el mismo día, se admitió la Acción de Reclamo presentada por la empresa **CAPITAL SECURITY (MAJOLI SERVICE,S.A.)**; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinarse que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, al requerirse como requisito previo a la interposición de la Acción de Reclamo contra los Informes de Comisión Verificadora o Evaluadora, según sea el caso, que el Accionante haya presentado ante la Entidad Licitante, dentro del término previsto en la Ley, sus observaciones a dicho informe.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de noviembre de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público No. 2020-1-20-0-99-LP-008393, bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 30 de diciembre de 2020 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 24 de febrero de 2021.

Que el periodo de subsanación se precisó en dos (2) días hábiles después de la fecha de Apertura de Propuestas.

RAF

MLV

gsp

Que la Reunión Previa y Homologación fue celebrada el día previsto (30 de diciembre de 2020) y el acta respectiva, fue publicada el mismo día. Posterior a ello, la Entidad Licitante emitió cuatro (4) adendas al Pliego de Cargos, de las cuales se infieren cambios de fecha y hora de presentación de propuestas y Condiciones Especiales.

Que el Pliego de Cargos fue objeto de una Suspensión de Oficio por parte de esta Dirección, a través de la Resolución DF-048-2021, publicada el 29 de enero de 2021 y en la cual se ordena a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos electrónico y adjunto, en cuanto a la eliminación del porcentaje de riesgo.

Que posterior a ello, consta publicada la Resolución N° DF-058-2021 de dos (2) de febrero de 2021, por la cual se realiza el levantamiento de la suspensión del Acto Público, en virtud de la Adenda No. 5 que modifica el Pliego de Cargos de acuerdo a los puntos instruidos en la resolución de suspensión y se ordena a la Entidad Licitante la publicación en la Sección de "Documentos del Acto Público" del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la Adenda N°5, así como también el Pliego de Cargos consolidado en la Sección de "Documentos Adjuntos" del Acto en mención.

Que en la fecha fijada (24 de febrero de 2021), en el aviso de convocatoria, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, publicándose el Acta física y electrónica el mismo día, en las cuales, consta que concurrieron las empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

PROPONENTES	PRECIO OFERTADO
MILLENUM SECURITY SERVICE, S.A.	3,041,073.75
CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A.	3,251,801.71
SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)	3,114,265.02
MAJOLI SERVICES, S. A.	3,015,474.00
SEGURIDAD DEL SUR, S. A.	3,166,600.80

Que el día 26 de febrero de 2021 fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", documento adjunto mediante el cual se hacen constar las subsanaciones presentadas por algunos proponentes. Sin embargo, no fue hasta el día 3 de febrero de 2021 que consta publicado informe de subsanación electrónico.

Que luego del trámite que conlleva el procedimiento de selección de contratista, por el cual se desarrolla el acto público No. 2020-1-20-0-99-LP-008393, consta publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 3 de marzo de 2021, junto con el Informe de Verificación, la Resolución N° 320-2021-017 del 27 de enero de 2021, mediante la cual se designa a los tres (3) miembros de la Comisión Verificadora.

Que en dicho informe de verificación, se procedió a realizar el estudio de la propuesta más económica determinándose su incumplimiento; razón por la cual, se procede inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo (MILLENUM SECURITY SERVICE, S.A.), concluyéndose posteriormente, por medio del respectivo informe, recomendar la adjudicación a este Proponente por considerar que cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que, a raíz de la publicación del referido Informe, el proponente CAPITAL SECURITY (MAJOLI SERVICE, S.A.) presenta en tiempo oportuno, ante la Entidad Licitante las observaciones a dicho

gsp

RAF

MLV

informe, aportadas como pruebas con la presentación de la Acción de Reclamo y recibido por la Entidad Licitante. En este sentido, de acuerdo al registro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", no consta pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el mencionado Proponente, entendiéndose que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta.

Que, así las cosas, el citado Informe de la Comisión Verificadora ha sido objeto de la Acción de Reclamo indicada en párrafos superiores. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene la anulación del Informe de Verificación, de fecha 2 de marzo de 2021 y publicado el 3 de marzo de 2021, por haberse emitido en contravención a la Ley y el Pliego de Cargos.

Que la Acción de Reclamo, se suerte a través de trece (13) hechos, todos confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los cuales el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión Verificadora, determinando el incumplimiento de la propuesta de su representada.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2020-1-20-0-99-LP-008393, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que uno de los puntos controvertidos de la Acción de Reclamo, se encuentra expresado en los "Otros Requisitos" No. 1 y No. 2 de Obligatorio Cumplimiento del Pliego de Cargos Electrónico (Carta de Referencia de empresa privada y de Instituciones Gubernamentales, respectivamente), los cuales señalan lo siguiente:

1	PRESENTAR UN MÍNIMO DE DOS (2) CARTAS DE REFERENCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS DIRIGIDAS AL IFARHU EN LAS QUE HAGA CONSTAR QUE HAN BRINDADO LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, LA MISMA DEBRAN SER POR UN VALOR MENSUAL MÍNIMA DE 50% DEL VALOR MENSUAL DEL PLIEGO Y ESTAR EXPUESTO EN LA CARTA. LAS CARTAS DEBEN INDICAR QUE EL SERVICIO HA SIDO RECIBIDO A SATISFACCIÓN, INDICANDO EL NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO, E-MAIL Y DIRECCIÓN, LA MISMA DEBEN SER DE LA FECHA RECIENTE, MÍNIMO UN (1) MES DE ANTELACION A LA FECHA DEL ACTO.	No
2	PRESENTAR UN MÍNIMO DE UNA (1) CARTAS DE REFERENCIAS DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LOCALES O COPIAS DE ACTAS DE ACEPTACIÓN CON RECIBIDOS CONFORMES DIRIGIDAS AL IFARHU EN LAS QUE HAGA CONSTAR QUE HAN BRINDADO LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, LA MISMA DEBRAN SER POR UN VALOR MENSUAL MÍNIMA DE 50% DEL VALOR MENSUAL DEL PLIEGO Y ESTAR EXPUESTO EN LA CARTA. LAS CARTAS DEBEN INDICAR QUE EL SERVICIO HA SIDO RECIBIDO A SATISFACCIÓN, INDICANDO EL NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO, E-MAIL Y DIRECCIÓN, LA MISMA DEBEN SER DE LA FECHA RECIENTE, MÍNIMO UN (1) MES DE ANTELACION A LA FECHA DEL ACTO.	No

RAF

GBP

MLV

Que la Comisión Verificadora expresó para las cartas de experiencia aportadas, para acreditar los requisitos de obligatorio cumplimiento No. 1 y No. 2, que la empresa MAJOLI SERVICES, S.A., "NO CUMPLE", motivando el incumplimiento en que, para la primera: *"las cartas de referencias presentadas incumplen con el requisito de indicar el e-mail (las dos cartas de empresas presentadas)"*; mientras, que para la segunda se manifestó lo siguiente: *"La carta de referencia presentada incumple con la indicación solicitada de la dirección"*.

Que al confrontar en la propuesta electrónica del proponente en mención, las cartas aportadas dentro del Acto Público, con el Pliego de Cargos Electrónico, esta Dirección aprecia que las mismas detallan la fecha, descripción, detalle requerido, valor mensual del servicio, certificándose el recibido a satisfacción por parte de las empresas privadas e institución pública de los trabajos de la referida empresa; así como, debidamente identificadas las personas que firman y cargos que ocupan, cumpliéndose con los requisitos indispensables para la verificación de las mismas, según la redacción del requisito.

Que si bien las cartas emitidas por parte de las empresas privadas (Promotora Santiago Development Corp. y PANAM GENERATING, Ltd.) no exhiben el "e-mail" mencionado en el requisito de obligatorio cumplimiento, no es menos cierto que estas cumplen con los elementos requeridos y necesarios para verificar la experiencia de la empresa en el objeto de la contratación, máxime que ambas contienen la dirección y número de teléfono, siendo estos elementos suficientes para establecer, si a bien lo estiman necesario los Señores Comisionados, los debidos contactos para su validación.

Que con relación a la carta de experiencia de una institución gubernamental local, el proponente aporta una carta emitida por el Hospital San Miguel Arcángel, en la cual se certifica el servicio brindado según los elementos contenidos en el punto No. 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, misma que se presenta firmada por el Doctor Cosme Trujillo, Director Médico del referido Hospital, correo electrónico, teléfono y sello de la Dirección Médica. En este sentido y habida cuenta que, del texto de las cartas aportadas por la empresa MAJOLI SERVICES, S.A. para cumplir con los puntos No. 1 y No. 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, se desprende la información exigida para acreditar y validar la experiencia, teniendo en cuenta, además, que en atención a asegurar el fin último de la contratación, de acuerdo al Principio de Eficacia, normado en el artículo 29 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es el de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados; corresponderá, que los Señores Comisionados revisen nuevamente los puntos No. 1 y No. 2 de Obligatorio Cumplimiento de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en la propuesta de la empresa MAJOLI SERVICES, S.A.

Que en cuanto a la objeción planteada por el Accionante, sobre la verificación realizada y decisión arribada por la Comisión Verificadora, sobre el incumplimiento por parte del proponente MAJOLI SERVICES, S.A., para el punto No. 8 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en el cual, la Comisión motivó el incumplimiento sobre la base de errores repetidos en la hoja de vida, certificación psicológica y número de cédula para dos (2) agentes (Yassuan Serrano y Mitza Meneses) propuestos por la mencionada empresa y, además, por no ser aportado el certificado de idoneidad que acredita como idóneo al Psicólogo Clínico que expidió los certificados, estima necesario esta Dirección remitirnos, en primera instancia, a lo exigido por el aludido punto de la Plantilla Electrónica:

8	PRESENTAR HOJA DE VIDA DEL PERSONAL (MINIMO 30 AGENTES) AGENTES DE SEGURIDAD QUE BRINDARAN EL SERVICIO, QUE INCLUYA:
---	--

RAF

GBP

MLV

A-TIEMPO DE EXPERIENCIA COMO AGENTES DE SEGURIDAD CON UN MINIMO DE UN (1) AÑO, LOS AGENTES DEBEN TENER ENTRE 21 Y 50 AÑOS.
B-DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL (CÉDULA).
C-PRUEBA PSICOLOGICA 2020.
D-RECORD POLICIVO SIN DELITO ALGUNO.
E-PRUEBA ANTIDOPING LIBRE DE SUSTANCIAS TOXICAS 2020.
F-PRUEBA DE TIRO CERTIFICADO 2020.
G-AVISO DE ENTRADA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DONDE CONSTE LA AFILIACION DEL AGENTE DL SEGURIDAD EN LA EMPRESA PROPONENTE.

Que siguiendo lo anterior y al examinar específicamente los documentos aportados por el referido proponente y que acreditan lo exigido en el citado requisito para dos (2) de sus treinta (30) agentes propuestos, se aprecia que, como fue indicado por la Comisión Verificadora, en la hoja de vida de señor Yassuan Serrano es visible que la cédula señalada en ella, difiere con el número expresado mediante el documento de identidad personal (cédula) aportada para acreditar la identidad del agente; mientras que, en la hoja de vida de la señora Mitza Meneses, se comete un error al expresar su género.

Que examinados los documentos anteriormente descritos y en cuanto a la verificación de la propuesta de la empresa MAJOLI SERVICES, S.A., en lo relativo a dos (2) de los agentes de seguridad propuestos, este Despacho, estima necesario advertir que al revisar el contenido del Informe de la Comisión Verificadora, en cuanto a este punto, no podemos menos advertir la falta de razones objetivas que llevan a los Señores Comisionados a determinar el incumplimiento del citado Proponente, más aún cuando se descartan las cédulas de identidad personal que identifican de forma fehaciente a los señores, siendo estas aportadas como lo exigía el requisito en cuestión.

Que en relación a lo indicado por la Comisión Verificadora, al motivar el incumplimiento agregando que el Proponente no aportó el certificado de idoneidad que acredita como idóneo al Psicólogo Clínico, considera oportuno este Despacho advertir, que conforme al Principio de Economía contenido en el Artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, la interpretación del cumplimiento del Requisito en estudio, no debe dar cabida a seguir trámites distintos ni adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma para no decidir, toda vez que las Certificaciones poseen los elementos que permitan su verificación por parte de la Comisión de Verificación y el certificado de idoneidad del Psicólogo Clínico no era una exigencia contenida en el requisito de obligatorio cumplimiento, por lo cual mal pueden los Señores Comisionados motivar el incumplimiento de dicha forma; siendo necesario agregar, además, que ante cualquier duda por parte de los Señores Comisionados, les está dada por ley, la facultad de solicitar aclaraciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la citada excerta legal. Por consiguiente, ante lo expuesto con relación al punto No. 8 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, esta Dirección, es del criterio que este punto amerita ser revisado nuevamente por la Comisión Verificadora.

Que resulta de gran importancia resaltar que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020. Teniendo la Entidad Licitante, la obligación de procurar el mayor beneficio para el Estado y el interés público; así como, seleccionar al contratista en forma objetiva y justa, con base en lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas.

Que en función de nuestra labor fiscalizadora, se observa que dentro del Expediente Electrónico no consta el Acta de Instalación de los Comisionados exigido en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, en la que conste la entrega del expediente de la contratación y se les instruye acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista,

GBP

RAF

MLV

las condiciones y especificaciones técnicas y sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de intereses reales o aparentes. Por tanto, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, en cuanto al deber de formalizar la toma de posesión por parte de los comisionados, así como su publicación junto al Informe de la Comisión Verificadora.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante y de la Comisión Verificadora mediante su Informe de Verificación, las constancias procesales publicadas en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, confrontados con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Verificación de fecha 2 de marzo de 2021 y publicado el día 3 de marzo de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° 2020-1-20-0-99-LP-008393 y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la Propuesta presentada por la empresa MAJOLI SERVICES, S.A., a efectos que se verifique los puntos: N° 1, referente a las cartas de referencias de empresas privadas, el Punto N° 2 (cartas de referencias de instituciones gubernamentales locales) y el punto N° 8 (presentar hoja de vida del personal), todos la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, pudiendo solicitar sobre el último punto, las aclaraciones pertinentes, sobre la validez del documento de acuerdo a su exigencia, en contraste con el contenido de la documentación aportada. Lo anterior, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para las Licitaciones Públicas, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado, en el término que establece el Artículo 69 *Lex Cit.*

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación, de fecha 2 de marzo de 2021 y publicado el día 3 de marzo de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° 2020-1-20-0-99-LP-008393, convocado por el **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, descrito como: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA A NIVEL NACIONAL (28 SUCURSALES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**”, con un precio de referencia de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 97/100 (B/.3,420,037.97)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la Propuesta presentada por la empresa **MAJOLI SERVICES, S.A.**, a efectos que se verifique los puntos: N° 1, referente a las cartas de referencias de empresas privadas, el Punto N° 2 (cartas de referencias de instituciones gubernamentales locales) y el punto N° 8 (presentar hoja de vida del personal), todos la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, pudiendo solicitar sobre el último punto, las aclaraciones pertinentes, sobre la validez del documento de acuerdo a su exigencia, en contraste con el contenido de la documentación aportada. Lo anterior, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para las Licitaciones Públicas, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y se emita un nuevo

gsp

RAF

MLV

Informe de Verificación, debidamente motivado, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentadas por la empresa **MAJOLI SERVICES, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/yc


MLV

GBP/ 
Exp. 21088